Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00030 00
Demandante	Bancolombia S.A. y otro
Demandado	Servillantas La 52 S.A.S
Auto sustanciación	415
Asunto	Requiere repetir notificación artículo 317 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto a la notificación de los demandados a la dirección electrónica realizada por el Fondo Nacional de Garantías debe tenerse en cuenta que, como reiteradamente se ha indicado al ejecutante, esta debe agotarse en los términos de los artículos 291 –citación para notificación personal- y 292 del C.G.P – aviso-, no en los del Decreto 806 de 2020 en el que la notificación se entiende surtida dos días hábiles después de su envío, es decir, con observancia estricta de los requisitos de las primeras normas aludidas, no mezclándolas como lo hizo la parte actora, pues envío adjuntó un citatorio con los requisitos del artículo 291 pero en el mensaje de datos indicó "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.",* situaciones que resultan incompatibles.

Exactamente la misma situación se presenta con citación para notificación personal realizada por Bancolombia S.A, pues en ella se plasmó *"Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación"*, situación que es propia del supuesto normativo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reiteradamente se ha indicado no resulta aplicable al trámite en cuestión, pues dicha norma tiene efectos retroactivos.

Así entonces, se insiste que, en primer término debe enviarse la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P y, realizada esta en debida forma sin que el demandado comparezca en término, podrá procederse con la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 *ibídem.* Adicionalmente, se le reitera que, junto con el mandamiento de pago debe notificarse el auto del 28 de enero de 2021, luego, ambas deben ser mencionadas en la citación y, de ser el caso, ambas deben notificarse por aviso.

Por lo anterior, el demandante deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación de los demandados en debida forma, se insiste con apego a lo dispuesto en el Código General del Proceso y no bajo los parámetros Decreto 806 de 2020.

Anótese además que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los ejecutados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 28/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4ae6d50993196bc297a0e3142aeb1652e7489c17506fe93c699d3a3239de41e

Documento generado en 25/06/2021 12:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica